



ADMISIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2019-00493-01
ACCIONANTE: SEVERO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C.
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271

Al Despacho del Señor Juez, para resolver, con la constancia que en virtud de la respuesta dada por la E.P.S accionada, se estableció contacto telefónico 318-57508881, con el accionante, a quien se le pregunto si COOMEVA E.P.S S.A., dio cumplimiento y realizo el pago de la incapacidad generada a su favor, ante lo cual manifestó que a la fecha no le ha sido efectivo el pago.

Bucaramanga, 10 de Septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial anterior y dado que el afiliado se encuentra al pendiente del pago de la incapacidad – y teniendo en cuenta que ante el requerimiento hecho a la accionada dio respuesta en la que alega que se encuentra en trámite el pago, se concluye que no ha sido efectivo el pago reclamado, siendo del caso continuar con el presente trámite.

Respecto de la solicitud de desvinculación del presente trámite de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, no se accede, dado que si bien no es la directa responsable del cumplimiento del fallo de tutela, su vinculación se da atendiendo a la calidad de superior jerárquico de quien ostenta la misma, luego recae en ésta la responsabilidad de adelantar los trámites tendientes a investigar la conducta omisiva de su inferior y propender porque se materialice la orden dada en la sentencia que se acusa incumplida.

Frente a la suspensión del trámite, el mismo no es de recibido por parte de este despacho, dado que el fallo proferido a favor del accionante data del 29 de Julio de 2019 y a la fecha no ha recibido el pago de la incapacidad generada del 17 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019.

Verificado el informe secretarial y dado que se encuentra vencido el término concedido, sin que la accionada acatara la orden impartida en el fallo de tutela adiado **29 de julio de 2019**, es del caso continuar con el presente trámite incidental y proceder a la apertura formal del mismo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por el Señor SEVERO HERNANDEZ RODRIGUEZ y en contra la E.P.S COOMEVA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DOS (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerzan el derecho de defensa y procedan a dar Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día **29 de julio de 2019**, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS C.C. 66.899.321, en su calidad de Gerente General, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Respecto de la solicitud de desvinculación del presente trámite de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, no se accede, dado que si bien no es la directa responsable del cumplimiento del fallo de tutela, su vinculación se da atendiendo a la calidad de superior jerárquico de quien ostenta la misma, luego recae en ésta la responsabilidad de adelantar los trámites tendientes a investigar la conducta omisiva de su inferior y propender porque se materialice la orden dada en la sentencia que se acusa incumplida.



QUINTO: ADVERTIR que el presente incidente se adelanta en virtud del incumplimiento por parte de la accionada frente al no pago de la incapacidad generada del 17 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019, a favor de SEVERO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

SEXTO: SEÑALAR al incidentante que asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como la EPS accionada de cumplimiento al fallo de tutela conforme a los lineamientos contenidos en el mismo.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e879135b5ebfc4098b07d58d6e308cb2cdd19eae9a1485efc0affa40194230f

Documento generado en 10/09/2020 10:01:40 a.m.